



Expediente: **056150643159**
Radicado: **AU-03061-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/09/2024** Hora: **09:53:01** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que por medio de la Resolución RE-00879-2024 del 15 de marzo de 2024 se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES identificado con C.C 15.430.540, en beneficio de los predios con FMI 020-57160 y 020-57162, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	100	37	24	0,0009	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	1	0,7	0,00001	Tala
TOTAL			101	38	24,7	0,00091	

2.-Por medio del radicado CE-08698-2024 del 27 de mayo de 2024, el usuario informa sobre el desistimiento del aprovechamiento forestal.

3.-Mediante el auto AU-01616-2024 del 28 de mayo de 2024, se ordena la práctica de una visita técnica para verificar la no realización del aprovechamiento autorizado.

4.-Que, en atención a la solicitud referenciada, CE-08698-2024 del 27 de mayo de 2024 funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **23** de agosto del 2024, generándose el **Informe Técnico IT-05700-2024 del 29 de agosto** en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

25. OBSERVACIONES: Dado que el usuario informa que desiste del trámite de aprovechamiento forestal autorizado, se procede a verificar en campo la permanencia de todos los individuos arbóreos autorizados, correspondientes a 100 Ciprés y 1 Eucalipto.

Durante la revisión, el usuario informa que desiste del trámite ya que no conocía sobre la obligación de realizar una reposición por los árboles talados, y, en consecuencia, toma la decisión de no talarlos. Con la verificación, se confirma que todos los árboles que en su momento fueron autorizados, continúan en pie sin verse afectados por actividades de tala. Por lo tanto, es factible desistir el trámite ambiental.

Registro fotográfico:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

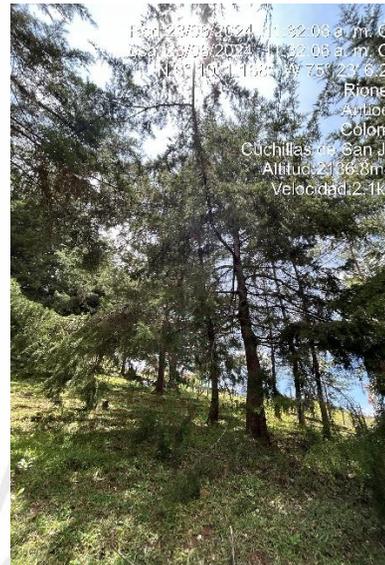
Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Árboles en pie

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00879-2024 del 15 de marzo de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor RICARDO LEON SALAZAR BUILES identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.540, en beneficio de los predios con FMI 020-57160 y 020-57162, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.</p>	Agosto 2024		X		<p>Por medio del radicado CE-08698-2024 el usuario desiste del trámite, por lo tanto, mediante el auto AU-01616-2024 se ordena una visita técnica para verificar la permanencia de los árboles.</p> <p>Durante la visita se identifica que todos los arboles autorizados siguen en pie.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a al señor RICARDO LEON SALAZAR BUILES identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.540, que deberá realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(101 \times 3) = 303$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$7.121.106), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA.</p>	Septiembre 2024		X		<p>Dado que no aprovecha los árboles y desiste del trámite, no debe cumplir con la compensación.</p>

Nota: RE-00879-2024, de (2) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (2), ya que desiste del trámite.

26. CONCLUSIONES:

Es factible desistir el trámite de aprovechamiento forestal ya que los árboles autorizados aún se encuentran en pie al interior de los predios de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación,

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La Ley 1437 de 2011 Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente, **05615.06.43159** el permiso de aprovechamiento otorgado Mediante **Resolución RE-00879-2024** del 15 de marzo de 2024 La parte interesada solicita el **DESISTIMIENTO EXPRESO Y De acuerdo al Informe técnico Técnico IT-05700-2024 del 29 de agosto** Es factible desistir el trámite de aprovechamiento forestal ya que los árboles autorizados aún se encuentran en pie al interior de los predios de interés.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **05615.06.43159**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de requerir nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales conforme lo indica el artículo 18 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal y de no ser posible, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643159

Asunto: permiso aprovechamiento forestal

Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.

Proyectó: Abg. Armando Baena.

Fecha: 30/08 /2024